



Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: 500014105001 2017 00187 00
Demandante: IGNACIO ORTEGA PUERTO
Demandado: MULTISERVICIOS HIDROSANITARIA JHON S.A.S.

AUTO

Mediante escrito remitido, a través de correo electrónico por la apoderada del ejecutante IGNACIO ORTEGA PUERTO, el 10 de mayo del año 2022, allegó un contrato de transacción suscrito por la profesional del derecho y por el señor JHON FREDY HUEPENDO TRUJILLO, en calidad de Representante Legal de MULTISERVICIOS HIDROSANITARIA JHON S.A.S.

Sin embargo, revisado el poder especial otorgado por el demandante IGNACIO ORTEGA PUERTO a la profesional del derecho que suscribe el contrato de transacción en su representación, visible a folio 135 del *01ExpedienteDigitalizado*, advierte el Despacho que, la apoderada del demandante no se encuentra facultada expresamente para transigir, por tanto, para que, el contrato de transacción produzca efectos procesales deberá ser suscrito igualmente por el demandante IGNACIO ORTEGA PUERTO.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales por analogía externa consagrada en el artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece las facultades del apoderado *"El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."*

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el contrato de transacción, suscrito igualmente, por el demandante IGNACIO ORTEGA PUERTO, con la respectiva nota de presentación personal, a fin de que, dicho documento tenga la virtualidad de producir efectos procesales; pues, la apoderada del demandante no se encuentra facultada expresamente para *disponer del derecho en litigio*, como lo establece el citado artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e86c2053721748c06684c3f1aec14ae51961cc9a4ee0108062f3906f06fd09**

Documento generado en 21/06/2022 04:19:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 040** del **22 DE JUNIO DE 2022**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/68?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

La Secretaria,

Firmado Por:

Lenys Adriana Bello Reyes
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14420254eb669d27f17cf459a2803481a322b1c1098fb3e3c640204048ae8d4a**

Documento generado en 21/06/2022 06:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>